



ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2022-A-MPSM

Tarapoto, 12 de abril del 2022.

El Alcalde De La Municipalidad Provincial de San Martín

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de San Martín, en Sesión ordinaria de fecha 04 de febrero de 2022, ha aprobado el Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone institucionalizar la transversalización del enfoque de género en las políticas, los servicios públicos y la gestión municipal y crear una comisión para la igualdad de género en la Municipalidad Provincial de San Martín con alcance a las 03 Municipalidad distritales, presentado mediante informe N° 264-2021-GDS-MPSM.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, disponiendo en su artículo 4, como rol del Estado, entre otros, promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con la finalidad de erradicar todas las formas de discriminación; así como, adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), que se constituye en el instrumento de política multisectorial a través del cual el Estado en los ámbitos nacional, regional y local, promueve y garantiza la no discriminación contra las mujeres, estableciendo como objetivo prioritario 5 el reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres;

Que, la transversalización del enfoque de género es un proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad;



Que, en este proceso de transversalizar el enfoque de género en la gestión institucional, se aprobó el Decreto Supremo N° 005-2017-MIMP, que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y de manera facultativa en los gobiernos locales, como órganos de articulación al interior de cada entidad para desarrollar acciones orientadas al cierre de desigualdades y/o brechas de género;

Que, la transversalización del enfoque de género refleja el compromiso explícito del Estado en todos sus niveles de gobierno para revertir las desigualdades de género existentes en la sociedad y para contribuir a la transformación de las relaciones de género en el marco de la implementación de las políticas públicas, incrementando su eficacia al hacerlas más equitativas y mejorar su focalización, al promover la participación ciudadana; fortalecer la democracia y contribuir a la modernización del Estado y la gestión pública;

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado y ejerciendo los Gobiernos Provinciales de forma compartida con los Gobiernos Distritales la promoción de la Igualdad de Oportunidades con criterio de equidad; conforme a lo establecido en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se hace necesario institucionalizar la transversalización del enfoque de género y conformar una Comisión para la igualdad de género que permitan transversalizar el enfoque de género en las políticas, servicios públicos y la gestión municipal de la provincia de san Martín y de las tres (03) municipalidades distritales de la provincia;

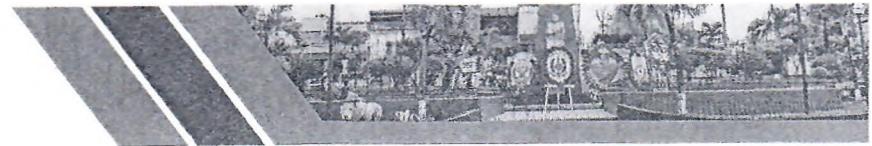
Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de San Martín, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE INSTITUCIONALIZAR LA TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA GESTIÓN MUNICIPAL Y CREAR UNA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN CON ALCANCE A LAS 03 MUNICIPALIDADES DISTRITALES.

ARTÍCULO PRIMERO. - INSTITUCIONALIZAR, la transversalización del enfoque de Género en las políticas, servicios públicos y gestión del Gobierno Provincial de San Martín y de los tres (03) Gobiernos Distritales de su jurisdicción, a través de la implementación y ejecución de políticas públicas, planes, servicios, programas y proyectos, como medio para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio pleno de sus derechos a la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR la Comisión para la igualdad de género en la provincia de San Martín con alcance a tres (03) distritos de su jurisdicción, como un mecanismo de coordinación, articulación y de fiscalización de la incorporación del enfoque de género en las políticas y gestión institucional, responsable de promover el cierre de brechas de género y la igualdad entre mujeres y hombres; la que estará conformada por representantes titulares de las siguientes Municipalidades:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín, quién Presidirá.
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretaría Técnica
- Gerencia de Desarrollo Social, en su calidad de miembro.
- Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en su calidad de miembro.
- Alcalde/sa de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en su calidad de miembro.



ARTÍCULO DÉCIMO. -ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, la publicación de la presente Ordenanza en el diario judicial autorizado de la localidad y el Portal electrónico Institucional de la entidad: <https://www.mpsm.gob.pe/> y de las tres (03) municipalidades distritales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -NOTIFICAR a cada una de las tres (03) municipalidades distritales de la jurisdicción provincial, la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



.....
Inq. HENRY MALDONADO FLORES
ALCALDE



HMF-A/MPSM
C.c.
GM
GDS
OII
OAL
OSG
SGMPV
Archivo